



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-08400817-GDEBA-DGAMAMGP- RESO – CAAP- CAMPO AUSTRAL SA - SAN ANDRÉS DE GILES

VISTO el EX-2023-08400817-GDEBA-DGAMAMGP, duplicado del EX-2021-18543956- GDEBADEIAOPDS, el cual se gestionó a través del CASO 12078, del Sistema Integrado de Trámites para el Desarrollo Territorial, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22 y N° 199/22, y las Resoluciones OPDS N° 475/19, N° 489/19, 494/19/, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma CAMPO AUSTRAL SA, CUIT N° 30-66319759-9, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es Frigorífico porcino (matadero, despostadero, chacinados), con domicilio en Avenida Nuestra Señora de Luján N° 651, de la localidad y partido de San Andrés de Giles, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19 y la Disposición N° 497/20;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N° 531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que según Disposición N° 2020-497- GDEBADPEIA-OPDS, oblada en orden 10, se clasificó en 3ra. Categoría al establecimiento industrial de la firma CAMPO AUSTRAL S.A;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP N° 000320, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que conforme se informa en orden 40 se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que conforme surge del Informe Técnico Final elaborado por el Departamento Evaluación Ambiental, obrante en orden 41 (IF-2023-02469531-GDEBA-DRYEAIMAMGP), ratificado por la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias en orden 44, el Municipio de San Andrés de Giles ha certificado la aptitud de la zona de radicación del establecimiento en ejercicio de sus atribuciones legales;

Que en orden 47 obra liquidación de la tasa correspondiente, 48 se adjunta el boleto para el pago y en orden 49 consta la acreditación del pago de la misma;

Que en orden 51 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, sujeto al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Programa de Adecuaciones (IF-2023-03819933-GDEBA-DPEIAMAMGP) obrante en orden 45;

Que en orden 46 obra el Plan de Gestión Ambiental (IF-2023-03819906-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.459, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, y los Decretos Nº 531/19 y Nº 89/22;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma CAMPO AUSTRAL S.A (CUIT Nº 3066319759-9), el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto correspondiente a la Fase 2, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es frigorífico porcino (matadero, despostadero, chacinados), sito en calle Avenida Nuestra Señora de Lujan Nº 651 de la localidad y partido de San Andrés de Giles, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Nº 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario Nº 531/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la firma deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2023-03819933-GDEBA-DPEIAMAMGP), previo inicio de la Fase 3 "Aptitud ambiental de funcionamiento", la que deberá iniciarse en un plazo máximo de un (1) año a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.